

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-05-2023. A despacho informando al señor Juez que han solicitado TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de las cuotas en mora, solicitan levantamiento de las medidas, y dejar constancia que la obligación sigue vigente.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No 1140

CLASE:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO:	JULIAN ANDRÉS AGUDELO FIERRO
RADICADO:	170014003002-2022-00556-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o

las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL incoado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- Contra JULIAN ANDRÉS AGUDELO FIERRO por cuanto ha pagado las CUOTAS EN MORA. Con la constancia de que la parte demandada quedo al día en sus pagos.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100- 173047 objeto de la Garantía Hipotecaria,

ubicado en la carrera 4 E 50-18 manzana 10 URBANIZACION BARRIO SAMARIA para lo cual se expedirá oficio de desembargo, el que será enviado por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de hacer las gestiones pertinentes en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad y la mencionada oficina.

Se oficiará al secuestre para que proceda a realizar entrega del inmueble a la parte demandada.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: No hay lugar a desglose ya que el título valor base de la ejecución se encuentra en poder del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Con la constancia de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente y deberán dejar constancia de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario